

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: LILIA MARIA RAMIREZ
EJECUTADO: EDGAR ISMAEL MUÑOZ ANGEL Y OTRO
Radicado: 18-592-4089-002-2016-00115-00

AUTO SUSTANCACION No. 053

Vista la constancia secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, en donde se ordenó revocar la decisión emitida por este Despacho Judicial, a través de la cual se aceptó reponer el auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, en consecuencia, se indicó continuar con la siguiente etapa procesal; debiéndose tener en cuenta que el apoderado de los demandados en la primera notificación contestó la demanda y no interpuso excepciones de fondo-mérito y en la segunda notificación solo interpuso el recurso de reposición objeto de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0faaf9af09d54d4e9613a3136e5ed20a16baab1938244154623e5b4c944704a2

Documento generado en 05/11/2021 11:52:58 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: LEDY SANCHEZ CORTES. C.C. No.30.517.992
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 571

La Doctora **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez** identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, actuando como apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **LEDY SANCHEZ CORTES. C.C. No.30.517.992**, para tal efecto anexa con la misma los pagarés números **No.075606100006934, 075606100008709**; documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía con Acumulación de pretensiones a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, y en contra de la señora **LEDY SANCHEZ CORTES** identificada con C.C No. **30.517.992**, por las siguientes cantidades de dinero:

- A.** La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$8.532.894) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.**075606100006934**
- B.** La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$173.400) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075600113636 por concepto de intereses remuneratorios desde el **28 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el 28 DE DICIEMBRE DE 2020** tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- C.** Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia Desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8 y en contra de **LEDY SANCHEZ CORTES** identificada con C.C No. **30.517.992**, por las siguientes cantidades de dinero:

- A.** La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$5.153.391) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **75606100008709**.
- B.** La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$666.212)M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación **No.725075600142270** por concepto de intereses remuneratorios desde el **20 DE OCTUBRE DE 2020** hasta el **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **21 DE NOVIEMBRE DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
- D. La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$208.139) M/CTE** por otros conceptos

En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (5) días**, o proponer excepciones dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso; de igual forma cuenta con 3 días para interponer recursos en contra de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTECE la AUTORIZACION que hace el apoderado del banco a favor de la señorita **ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA** identificada con cédula No. 1.003.800.875 con código estudiantil 20181165743 de la Universidad Surcolombiana, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418ea95637289e04a8e5c5e832f245f5e23c2c4633510acdc17f084dad6d3ecf

Documento generado en 05/11/2021 11:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: EBROUL VARON GARCIA C.C.N.96.351.543
Radicación: 18592-4089-002-2021-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 570

El Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, en contra del señor **EBROUL VARON GARCIA C.C.N.96.351.543**; de la revisión de la demanda y sus anexos (título valor), encuentra el Despacho que éste documento es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor a ejecutar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor que hacen parte de la presente demanda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78a44f21390d8eba3787f30e2c25e59c3a4bcf574f3d9ce6e756a785edceafb

Documento generado en 05/11/2021 11:52:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**